

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa a despacho solicitud elevada por el Mayor General Germán López Guerrero, mediante la cual solicita la inejecución a la sanción de arresto y multa impuesta por esta Corporación mediante proveído del 18 de mayo de 2017 confirmada mediante Auto ATC 3560-2017 emitido por la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

**CONSIDERACIONES**

El señor José Yobanny Nandar Nandar interpuso acción de tutela en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, trámite decidido mediante Sentencia del 19 de enero de 2017, cuya parte resolutive es la siguiente:

*"PRIMERO: Conceder el amparo del derecho a la salud, del cual es titular el señor JOSE YOBANI NANDAR NANDAR.*

*SEGUNDO: En consecuencia, Ordenar a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, que dentro de las 48 hrs siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha efectuado, reactive la afiliación al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares del señor José Yobani Nandar, debiendo para ello emitir las órdenes y gestionar lo*

---

<sup>1</sup> Pese a que en el escrito de inejecución se relacionan de manera equivocada las fechas y números de esas providencias, el despacho destaca que corresponden a las mencionadas, según verificación realizada en el expediente, el que se obtuvo en físico al no estar digitalizado, realizando el trámite de desarchivo correspondiente.

*pertinente para que las Direcciones de Sanidad y/o los hospitales militares que integran el sistema y tengan a su cargo la atención del paciente, brinden los servicios médicos que llegue a requerir, y de ser el caso, pedir directamente la remisión de la documentación que requiera.*

*TERCERO: Ordenar a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que dentro las 48 hrs siguientes a la notificación de esta providencia (i) realice las correspondientes gestiones para que se practique al Sr. JOSE YOBANI NANDAR NANDAR, el examen médico de retiro, ii) determine si existe alguna lesión originada y/o agravada como consecuencia del servicio o con ocasión al mismo, en cuyo evento, deberá proceder conforme el criterio médico emitido por el tratante hasta cuando se verifique el restablecimiento de salud, y, iii) determine si es procedente la convocatoria de la Junta Médica Laboral que reclama el promotor..."*

El 18 de abril de 2017 el accionante suplicó dar paso al trámite incidental de desacato, ante el incumplimiento a las órdenes de tutela.

Mediante proveído del 18 de mayo de 2017 confirmado mediante Auto ATC 3560-2017 emitido por la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, se impuso sanción de arresto por 5 días y multa de 5 SMLMV, a cargo del entonces Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, Brigadier General Germán López Guerrero.

A la fecha, López Guerrero pide la inejecución de las citadas sanciones, aduciendo total cumplimiento a lo ordenado. En esencia, relaciona que:

-El accionante se encuentra activo en el sistema de salud de las Fuerzas Militares, al respecto dice aportar "soporte de la página web de verificación de derechos del Centro Nacional de Afiliaciones".

-Al accionante se le han prestado durante los años 2017 en adelante, los servicios médico asistenciales que ha requerido para su atención en salud.

-Se realizó procedimiento para calificar ficha médica de retiro y se realizó Junta Médico Laboral determinando el porcentaje de disminución de capacidad laboral que padece

el accionante -50.42%. (Se anexa acta de Junta Médica No. 116824 del 27/02/2020).

Así las cosas y como lo suplicado ahora es la inejecución de unas sanciones impuestas al peticionario por el incumplimiento a la orden de amparo dictada a favor del señor Nandar Nandar, se considera pertinente en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste a las partes, correr traslado de ella al último referido para que se pronuncie al respecto, y en especial manifieste si existió o no dicho cumplimiento, anexando las pruebas a que haya lugar, aclarando si en efecto, goza de activación en los servicios de salud y si concurre alguna lesión originada y/o agravada como consecuencia del servicio o con ocasión al mismo, que demande atención asistencial. Lo anterior, porque dicha activación y atención hacen parte de lo ordenado en el fallo de tutela.

Finalmente se solicitará a López Guerrero, informar si se desempeña como Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional y en caso negativo, la fecha hasta la cual ostentó ese cargo, aportando la prueba documental que permita verificarlo. Igualmente, se lo requiere para que, en ese término, remita "*soporte de la página web de verificación de derechos del Centro Nacional de Afiliaciones*" en la que se pueda leer si actualmente, el señor Nandar Nandar cuenta con servicios de salud por parte de las Fuerzas Militares.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de tres (03) días al señor José Yobani Nandar (correo electrónico [nandarjjosse0824@gmail.com](mailto:nandarjjosse0824@gmail.com)<sup>2</sup>) para que se pronuncie sobre la solicitud de inejecución, y en especial manifieste si existió o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de enero de 2017<sup>3</sup>, anexando las pruebas a que haya lugar y aclarando si en efecto, goza de activación en los

---

<sup>2</sup> Así se lee en escrito firmado por el Señor José Yobani Nandar, adiado el 27 de febrero de 2020. Relaciona como números telefónicos el 3116299495 y 3217050766.

<sup>3</sup> Excluido de revisión por la C. Constitucional por auto del 19 de julio de 2017.

servicios de salud y/o si concurre alguna lesión originada y/o agravada como consecuencia del servicio o con ocasión al mismo, que demande atención asistencial.

**SEGUNDO:** Requerir al peticionario (M.G Germán López Guerrero), para que en el término de tres (3) días informe si se desempeña como Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional y en caso negativo, la fecha hasta la cual ostentó ese cargo, aportando la prueba documental que permita verificarlo. Igualmente, se lo requiere para que, en ese término, remita "soporte de la página web de verificación de derechos del Centro Nacional de Afiliaciones" en la que se pueda leer si actualmente, el señor Nandar Nandar cuenta con servicios de salud por parte de las Fuerzas Militares.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El Magistrado Sustanciador,

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**

**Firmado Por:**

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ce8f6a041eb1f47360ece11bf30f5f49a99f01ad43059394317d47aae0784  
6e**

Documento generado en 09/07/2021 02:01:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**